



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

Dirección General de Política
de Promoción de la Inversión
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Lima, 23 de junio de 2023

OFICIO N° 021-2023-EF/68.02



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH Ernesto
FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/06/2023 21:03:04
COT
Motivo: Firma Digital

Señor
JOSÉ LUIS ESCAFFI KAHATT
Gerente General
Escaffi Gestión Pública S.A.C.
Av. Mariscal Sucre N° 162 Miraflores, Lima
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 001-2023/MEF/ESCAFFIGP (HR N° 063029-2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 130-2023-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



Firmado Digitalmente por
MAYORGA ELIAS Lenin
William FAU
20131370645 soft
Fecha: 23/06/2023
16:48:47 COT
Motivo: Doy V° B°



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKJFHK



www.mef.gob.pe





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

INFORME N° 130-2023-EF/68.02

A : Señor
ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : Carta N° 001-2023/MEF/ESCAFFIGP (HR N° 063029-2023)

Fecha : Lima, 23 de junio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante legal de la empresa Escaffi Gestión Pública S.A.C. (Escaffi GP) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de realizar las siguientes consultas:

- *En el marco de lo regulado en el artículo 91.4 del Reglamento Oxl ¿las Entidades Públicas pueden, de manera discrecional estipular penalidades distintas a las señaladas en el artículo 91.2. y 91.7 del mismo cuerpo normativo? De ser afirmativa la respuesta ¿qué acciones de seguimiento ha adoptado o adopta la DGPPIP para evitar que las Entidades Públicas afecten la predictibilidad y uniformidad en los procesos?*
- *Precisar los criterios, condiciones y/o aspectos que implican que un supuesto de penalidad pueda considerarse como razonable, objetivo y congruente con el objeto materia del Convenio de Inversión, permitiendo de esta forma acotar la discrecionalidad que podría tener la Entidad Pública al momento de estipular penalidades en las Bases de un proyecto.*
- *Indicar cuál es el órgano competente que deberá evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de un supuesto de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo y/o procedimiento de verificación de los supuestos.*





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPPIP

- 2.1 El artículo 227 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPPIP es el órgano de línea, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada, de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxl), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl.
- 2.2 Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230², y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 y del Decreto Legislativo N° 1534³ (en adelante, el Reglamento), la DGPPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3 En consecuencia, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre la consulta de Escaffi GP

- 2.4 De acuerdo con lo señalado en el documento de la referencia, Escaffi GP realiza sus consultas en atención a lo indicado en el Informe N° 036-2023-EF/68.02 que absuelve la consulta realizada por el Programa Agua Segura para Lima y Callao

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

² Al respecto, cabe señalar que mediante la Ley N° 31735 se modificó la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Si bien, conforme a lo señalado en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, las leyes son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, se debe tener en cuenta que las referidas modificaciones a la Ley N° 29230 contienen aspectos que involucran (i) condiciones para la emisión de CIPRL, (ii) priorización de inversiones, (iii) establecimiento de registros, (iv) certificaciones y (v) mecanismos de solución de controversias; los cuales, por su carácter técnico y operativo, requieren ser desarrolladas en el Reglamento de la Ley N° 29230 para que puedan ser aplicables, ello, a fin de generar predictibilidad en la actuación de la Administración y los administrados. Considerando ello, la Ley N° 31735, mediante la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria y Final incorporada en la Ley N° 29230, ha dispuesto que el Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario adecúa, mediante decreto supremo, el Reglamento de la Ley N° 29230.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, publicado el 14 de setiembre de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

(PASLC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cual se señala lo siguiente:

- “2.5 Asimismo, según lo establecido en el numeral 91.4 del artículo 94 del Reglamento el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.
- 2.6 En ese sentido, si bien corresponde a la Empresa Privada la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio, ello no enerva la aplicación de lo dispuesto en el referido numeral 91.4, existiendo como condición para la incorporación de las penalidades en el Convenio de Inversión que estas sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio, además de incluirse el listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, su forma de cálculo y el procedimiento para verificar el supuesto a penalizar.”

[Énfasis agregado]

2.5 En atención a ello, Escaffi GP indica lo siguiente:

- La interpretación genera mucha preocupación e inseguridad jurídica en las Empresas Privadas debido a la gran discrecionalidad que podrían tener las Entidades Públicas para la regulación de penalidades.
- La definición de penalidades adicionales a las establecidas en el Reglamento no agrega ningún valor a la calidad y cumplimiento del expediente técnico ni de la obra, sino por el contrario, genera discusión y retrasos entre quienes que quieren suscribir el Convenio de Inversión.
- Una obra pública presenta muchas situaciones que ponen en riesgo su ejecución, siendo muy recurrente las discrepancias que surgen con las Entidades Públicas, en muchos de estos casos debido a meros formalismos y burocracia de las entidades por temor irracional a los organismos de control.
- La aplicación de penalidades adicionales estaría sobrecargando el proyecto con procedimientos y protocolos burocráticos, administrativos y formalistas, en lugar de enfocarse en los resultados como es la oportuna entrega y puesta en funcionamiento de la obra. Asimismo, genera un desincentivo por parte del Estado a las empresas interesadas en financiar proyectos de alta envergadura a nivel nacional.
- Para los proyectos en fase de ejecución, el reconocimiento de los estudios y avances en la ejecución de las obras no se realiza de manera inmediata, por lo que resulta contraproducente que se pretenda incluir de manera





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

discrecional penalidades adicionales que se aplicarían inclusive antes que las obligaciones principales a cargo de la Empresa Privada sean exigibles.

- **En el marco de lo regulado en el artículo 91.4 del Reglamento Oxi ¿las Entidades Públicas pueden, de manera discrecional estipular penalidades distintas a las señaladas en el artículo 91.2. y 91.7 del mismo cuerpo normativo? De ser afirmativa la respuesta ¿qué acciones de seguimiento ha adoptado o adopta la DGPIP para evitar que las Entidades Públicas afecten la predictibilidad y uniformidad en los procesos?**
- 2.6 Conforme a lo establecido en el numeral 91.4 del artículo 94 del Reglamento, el Convenio de Inversión establece las penalidades aplicables a la Empresa Privada por el incumplimiento injustificado de las obligaciones a su cargo, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.
- 2.7 En efecto, conforme se ha citado en el documento de la referencia, si bien corresponde a la Empresa Privada la ejecución de las obligaciones derivadas del convenio, ello no enerva la aplicación de lo dispuesto en el referido numeral 91.4, existiendo como condición para la incorporación de las penalidades en el Convenio de Inversión que estas sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del convenio, además de incluirse el listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, su forma de cálculo y el procedimiento para verificar el supuesto a penalizar.
- 2.8 En ese sentido, en el Convenio de Inversión se pueden estipular penalidades distintas a las señaladas en los numerales 91.2 y 91.7 del artículo 91 del Reglamento⁴.

⁴ **Artículo 91. Responsabilidad por incumplimiento de la Empresa Privada y aplicación de penalidades**

(...)

91.2. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de **retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión**, como son, la elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, la elaboración del Manual de Operación y/o Mantenimiento, la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio de Inversión, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

(...)

91.7. En caso de que la Empresa Privada culmine su relación contractual con el Ejecutor o los profesionales y/o los especialistas reemplazantes, siempre y cuando la inversión se encuentre en ejecución y **la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del Ejecutor por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor a ser reemplazado**, la Entidad Pública aplica a la Empresa Privada una penalidad, la cual no puede ser a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor.

(Énfasis agregado).

Página 4 de 9





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

2.9 Con relación a las acciones que adoptará la DGPPIP para evitar que las Entidades Públicas afecten la predictibilidad y uniformidad en los procesos, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento⁵, la DGPPIP tiene entre sus funciones:

- Aprobar el formato de Convenio de Inversión.
- Establecer los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación del marco normativo de Oxl.
- Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Oxl.
- Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la Ley N° 29230, su Reglamento y demás normas complementarias.

2.10 Adicional a ello, según lo establecido en el artículo 227 del ROF del MEF, la DGPPIP se encuentra encargada, respecto del mecanismo Oxl, de establecer los lineamientos y formatos, realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxl. En particular, la DGPPIP tiene entre sus funciones:

- Proponer la política para el desarrollo y promoción del mecanismo, y evaluar su impacto.
- Aprobar lineamientos para la aplicación del mecanismo.
- Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- Revisar el estado situacional de la cartera de proyectos, en todas sus fases.
- Aprobar documentos estandarizados para el desarrollo del mecanismo.
- Promover el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y brindar asistencia técnica a las entidades públicas que desarrollen el mecanismo.

⁵ **Artículo VII. Funciones de la DGPPIP**

La DGPPIP es el órgano competente, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, para:

1. Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación del TUO de la Ley N° 29230 y del presente Reglamento.
2. Canalizar las consultas o las interpretaciones referidas al mecanismo de Obras por Impuestos, en coordinación con las direcciones generales competentes de los sistemas administrativos del MEF.
3. Realizar el seguimiento de todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos, y coordinar con los órganos de línea y de apoyo del MEF relacionadas al mecanismo de Obras por Impuestos. La información sobre los topes aprobados en el marco de lo dispuesto en el artículo 3, convenios suscritos y sus adendas es compartida por la DGPPIP para su registro en la plataforma de documentos valorados en la oportunidad y formatos que definan DGPPIP y DGTP.
4. Solicitar información a las Entidades Públicas que utilicen el mecanismo de Obras por Impuestos, las mismas que deben remitir, bajo responsabilidad, la información solicitada por la DGPPIP en un plazo de quince (15) días a partir de la recepción de dicha solicitud. Esto resulta aplicable a las empresas privadas que suscriban Convenios de Inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

- 2.11 En atención al marco normativo expuesto, es posible advertir que actualmente la DGPIIP tiene como funciones principales promover el desarrollo del mecanismo, fortalecer las capacidades de las Entidades Públicas que desarrollan proyectos Oxl, y efectuar el seguimiento de la cartera de proyectos, funciones que guardan estrecha relación con brindar predictibilidad y uniformidad de los procesos.
- 2.12 Así, la DGPIIP de manera continua, oportuna y permanente, ha promovido y desarrollado instrumentos para la adecuada implementación del mecanismo, tales como la emisión de Guía Metodológica del Mecanismo de Obras por Impuestos⁶, y los documentos estandarizados aplicables a las distintas fases del mecanismo de Oxl; además de su participación en el seguimiento de proyectos y reuniones de coordinación con Entidades Públicas a fin de brindar asistencia técnica.
- 2.13 De otro lado, cabe señalar que, sin perjuicio de las funciones encargadas a la DGPIIP, las Entidades Públicas ejecutan las acciones conducentes a desarrollar proyectos bajo el mecanismo de Oxl en atención a sus respectivas competencias y conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, en particular, el que regula el mecanismo de Oxl.
- 2.14 En concordancia a ello, el artículo 14 de la Ley N° 29230 establece que el titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la referida Ley, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión, incurriendo en falta, los funcionarios o servidores que no cumplan con alguna de las disposiciones establecidas en la ley, entre ellas, la obligación de observar lo dispuesto en el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, relacionado con el establecimiento de las penalidades.
- **Precisar los criterios, condiciones y/o aspectos que implican que un supuesto de penalidad pueda considerarse como razonable, objetivo y congruente con el objeto materia del Convenio de Inversión, permitiendo de esta forma acotar la discrecionalidad que podría tener la Entidad Pública al momento de estipular penalidades en las Bases de un proyecto.**
- 2.15 El numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento establece que el establecimiento de penalidades en los Convenios de Inversión se sujeta a las siguientes condiciones:
- Que el supuesto que determina la aplicación de la penalidad tiene su origen en un incumplimiento injustificado de las obligaciones a cargo de la Empresa Privada.

⁶ Aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Que las penalidades sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Convenio de Inversión.
- Que en el Convenio de Inversión se debe incluir de manera detallada:
 - o los supuestos de aplicación de la penalidad;
 - o la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto; y
 - o el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

2.16 Cabe precisar, que las condiciones que establece la norma son concurrentes, por lo tanto, la Entidad Pública deberá cumplir con cada una de ellas a efectos de que las penalidades puedan aplicarse de manera correctamente.

2.17 Con relación a los parámetros que se deben observar para el establecimiento de penalidades en el Convenio de Inversión corresponde señalar que:

- **Objetividad**, significa que la Entidad Pública de establecer de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación.
- **Razonabilidad**, significa que la determinación de los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento que se aplicará a la Entidad Privada sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
- **Congruencia con el objeto materia del Convenio de Inversión**, significa que las penalidades deben aplicarse únicamente ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto del Convenio de Inversión, debiendo existir correspondencia entre la penalidad regulada y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los objetivos del Convenio de Inversión.

2.18 De manera referencial, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 29230⁷, cabe indicar que dichos requisitos para establecer penalidades son también recogidos en el numeral 161.1 del artículo 161 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que: “el contrato *establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria,*

⁷ **Artículo 15. Aplicación del marco normativo de obras por impuestos**

El desarrollo del proceso de selección de la empresa privada, así como la ejecución del proyecto, se regulan por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y lineamientos complementarios.

No resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”.

- **Indicar cuál es el órgano competente que deberá evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de un supuesto de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo y/o procedimiento de verificación de los supuestos.**
- 2.19 Conforme a lo indicado en párrafos anteriores, el titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29230, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión, incurriendo en falta, los funcionarios o servidores que no cumplan con alguna de las disposiciones establecidas en la ley.
- 2.20 En ese sentido, corresponde a la Entidad Pública evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de un supuesto de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo o procedimiento de verificación de los supuestos.
- 2.21 Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento, las bases del proceso de selección deben contener, entre otros, el modelo del Convenio de Inversión y la fórmula para el cálculo de penalidades. En consecuencia, durante el proceso de selección de la Empresa Privada, quienes hayan formulado su expresión de interés, pueden formular consultas y observaciones a las bases, que incluyen el modelo del convenio.
- 2.22 En ese sentido, la norma prevé además, un espacio para evaluar y cuestionar la aplicación de las penalidades, previo a la suscripción del Convenio de Inversión. Cabe precisar que, conforme a lo indicado en el numeral 65.3 del artículo 63 del Reglamento, la absolución de consultas u observaciones a las bases se deben realizar por escrito y de manera motivada por el comité especial.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las Entidades Públicas pueden establecer penalidades en el Convenio de Inversión distintas a las establecidas en los numerales 91.2 y 91.7 del artículo 91 del Reglamento, para lo cual, deberá observar lo dispuesto en el numeral 91.4 del referido artículo.
- 3.2. La DGPIIP, respecto al mecanismo de Oxl, tiene como funciones principales promover el desarrollo del mecanismo, fortalecer las capacidades de las Entidades Públicas, y efectuar el seguimiento de la cartera de proyectos,





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

funciones que guardan estrecha relación con brindar predictibilidad y uniformidad de los procesos. Sin perjuicio de ello, corresponde al titular de la Entidad Pública el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29230, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los Convenios de Inversión, entre ellas lo disposiciones relacionadas con el establecimiento de penalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29230.

3.3. Con relación a los parámetros que se deben observar para el establecimiento de penalidades en el Convenio de Inversión, a las que se refiere el numeral 91.4 del artículo 91 del Reglamento, corresponde señalar que:

- (i) Objetividad, significa que la Entidad Pública de establecer de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serán penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación.
- (ii) Razonabilidad, significa que la determinación de los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento que se aplicará a la Entidad Privada sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento.
- (iii) Congruencia con el objeto materia del Convenio de Inversión, significa que las penalidades deben aplicarse únicamente ante el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el objeto del Convenio de Inversión, debiendo existir correspondencia entre la penalidad regulada y la necesidad de desincentivar conductas que pudieran afectar los objetivos del Convenio de Inversión.

3.4. Corresponde al titular de la Entidad Pública evaluar y garantizar la objetividad, razonabilidad y congruencia de un supuesto de aplicación de penalidad, así como en la forma de cálculo y/o procedimiento de verificación de los supuestos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
LENIN MAYORGA ELIAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

